



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1281
14 de febrero del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de la elegible YENNY MILENA FRANCO PRIETO, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22558, de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005056 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000008606 del 2019 y el Acuerdo No. 20211000018836 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22558, mediante la Resolución No. 2252 del 18 de febrero de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Boyacá, solicitó mediante radicado No. 460003343, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	22558	3	33368468	YENNY MILENA FRANCO PRIETO
Justificación				
<i>“No se encuentra dentro del perfil según el decreto 307 de 2019, funciones no Técnicas.”</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de la elegible YENNY MILENA FRANCO PRIETO, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22558, de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 20211000020736 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de la elegible YENNY MILENA FRANCO PRIETO, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22558, de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir el requisito de experiencia exigido en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos exigidos en el Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019³, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22558, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, contaduría, del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría.	seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral
Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Veterinaria, del núcleo básico del área del conocimiento en agronomía, veterinaria y afines.	
Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería ambiental o sanitaria, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.	
Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería.	

Sobre el requisito de experiencia, el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la Gobernación de Boyacá único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada o laboral, entendida la vocal o, como indicativo de alternativa, opción, separación, diferencia, equivalencia o distinción entre dos cosas las cuales se excluyen entre sí.

Por lo tanto, es claro que el aspirante inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 22558, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, podía acreditar 6 meses de experiencia relacionada o 6 meses de experiencia laboral, siendo cualquier de las dos opciones válidas para el cumplimiento del requisito de experiencia dispuesto por la Gobernación de Boyacá.

En observancia de lo anterior, es importante indicar que el numeral 3.1.1, literal g) y h) del anexo al Acuerdo regulador del Proceso de Selección, estableció:

"3.1.1 Definiciones

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)*

g) Experiencia Laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)*

h) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."*

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante **YENNY MILENA FRANCO PRIETO**, al momento de realizar su inscripción en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22558, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia señalada como **Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral**", exigido por el empleo en cita.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EDUCACIÓN

³ Por el cual se ajusta integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de la elegible YENNY MILENA FRANCO PRIETO, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22558, de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Sobre dicho requisito, se tiene que la aspirante **YENNY MILENA FRANCO PRIETO**, aportó el siguiente documento:

MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
EDUCACION FORMAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que revisado el SNIES, se evidenció que el programa académico pertenece al área del conocimiento en economía, administración, contaduría y afines y al núcleo básico del conocimiento en Administración.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA

En concordancia, con las consideraciones expuestas presentemente y en virtud del artículo 11 del Decreto 785 de 2005, el cual dispone que la experiencia laboral “*es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio*” en ese sentido, no es necesario acreditar funciones, ya sean técnicas, profesionales o relacionadas, siendo conveniente para el caso en particular aplicar la validación de la **experiencia laboral**.

Para lo cual, en verificación del cumplimiento de dicho componente, se tiene que la aspirante **YENNY MILENA FRANCO PRIETO**, aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción expedida por la empresa **SIMER S.A.S**, en la que se certifica:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
SIMER S.A.S,	ASESORA DE VENTAS	16-12-2011	19-12-2014	36 meses 3 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada a laboral

De lo anteriormente expuesto, se logra demostrar el cumplimiento, de la experiencia exigida para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22558, por parte de la aspirante **YENNY MILENA FRANCO PRIETO**, en consecuencia, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible **YENNY MILENA FRANCO PRIETO**, las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de la elegible **YENNY MILENA FRANCO PRIETO**, identificada con cedula de ciudadanía 33.368.468, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22558, conformada mediante Resolución No. 2252 del 18 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de la elegible YENNY MILENA FRANCO PRIETO, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22558, de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Boyacá, en la dirección electrónica: elkin.holguin@boyaca.gov.co y a **YENNY ROCIO CARDENAS RODRIGUEZ**, Directora general de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Boyacá, al correo electrónico: direccion.talentohumano@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III